



**CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN PROVINCIAL
NATIVAS BONAERENSES ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE
ZAMORA.**

En la Provincia de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Junio de 2023, entre el MINISTERIO DE AMBIENTE, en adelante “ EL MINISTERIO” , representado por La Ministra Mg. Daniela Marina Vilar (D.N.I. N° 30.667.121), con domicilio en la calle 12 Torre Gubernamental II, piso 14, de la Ciudad de La Plata y domicilio electrónico en la casilla vilard@ambiente.gba.gob.ar, y la MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA, en adelante “ LA MUNICIPALIDAD” , representada en este acto por la Intendente Marina Soledad Lesci (D.N.I. N° 30.666.796), con domicilio legal en la calle Manuel Castro N°220 del municipio de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico en la casilla secretariaprivadalomas@gmail.com, conjuntamente denominadas “ LAS PARTES” acuerdan celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO, en adelante “ EL CONVENIO” en el marco del “ PLAN PROVINCIAL NATIVAS BONAERENSES” , en adelante “ EL PLAN” , sujeto a los siguientes términos:

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional establece el derecho a un ambiente sano y equilibrado para todos los habitantes del territorio nacional, en el que sea posible el desarrollo humano a fin de satisfacer las necesidades presentes sin que ello implique comprometer las de las generaciones futuras;

Que la Ley Nacional N° 25.675 establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable, reconociendo como instrumentos de la política y la gestión ambiental al ordenamiento ambiental del territorio, la evaluación de impacto ambiental, el sistema de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas, la educación ambiental, el sistema de diagnóstico e información ambiental y el régimen económico de promoción del desarrollo sustentable;



Que el artículo 28 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires establece el derecho a un ambiente sano para los habitantes del territorio provincial, así como el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras; al tiempo que determina que la provincia debe preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables de su territorio; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema y promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo;

Que por su parte la Ley N° 11.723 tiene por objeto la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que conforme al artículo 20 bis de la Ley de Ministerios N° 15.164 incorporado por el artículo 3° de la Ley N° 15.309, el Ministerio de Ambiente es la autoridad de aplicación en materia ambiental en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que la gestión impulsada por el presente, se enmarca y ajusta a las acciones prescriptas en el Decreto N° 89/2022 donde se establece la estructura orgánico funcional del Ministerio de Ambiente de Provincia de Buenos Aires en general y de la Subsecretaría de Política Ambiental en particular, dando prioridad a la generación de políticas públicas, programas y proyectos, en materia de desarrollo sostenible de las actividades socioeducativas, socioeconómicas, energías alternativas y recursos naturales en el ámbito de la Provincia;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 124/2023 de Régimen de Otorgamiento de Subsidios, el presente se enmarca en forma específica en el PLAN PROVINCIAL NATIVAS BONAERENSES aprobado por RESO-2020-298- GDEBA-OPDS y se celebra de conformidad con el artículo 6ª del citado Decreto;

Que “ EL MINISTERIO” , a través de sus áreas de intervención, ha verificado la documentación correspondiente al plan, dando cumplimiento a la manda del artículo 15 del Decreto 124/2023 considerando la viabilidad del mismo atendiendo, la razonabilidad técnica y económica sin expresar objeciones y, por ende, presta conformidad para el otorgamiento del financiamiento





necesario para la ejecución de “ EL PLAN” .

Que con fecha 13 de Mayo de 2022, “ EL MINISTERIO” y “ LA MUNICIPALIDAD” , celebraron un CONVENIO MARCO de cooperación, articulación y entendimiento, aprobado por RESO-2022-174-GDEBA-MAMGP;

Que, por todo lo expuesto, “ LAS PARTES” acuerdan:

PRIMERA: “ EL CONVENIO” tiene por objeto brindar asistencia financiera y técnica por parte de “ EL MINISTERIO” a “ LA MUNICIPALIDAD” para la ejecución de un proyecto en el marco de “ EL PLAN” cuya documentación, memoria descriptiva y demás especificaciones técnicas se encuentran detalladas en el ANEXO II (IF-2023-22845015-GDEBA-SSPAMAMGP), ANEXO III (IF-2023-22845043-GDEBA SSPAMAMGP) que forman parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDA: El monto de “ EL CONVENIO” detallado en la Cláusula precedente, asciende a la suma de PESOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL (\$21.249.000,00.-) pagadero en una cuota.

La suma del financiamiento comprometido tiene carácter de “precio tope”, entendiéndose por tal el precio máximo que “ EL MINISTERIO” financiará por “ EL PLAN” .

Por este acto, “ LA MUNICIPALIDAD” afianza los fondos efectivamente transferidos con la coparticipación.

TERCERA: El plazo de ejecución de “ EL CONVENIO” será de NOVENTA (90) días contados desde la fecha de la transferencia efectiva de los fondos, pudiendo concederse prórrogas en caso de causas sobrevinientes debidamente justificadas que impidieran su ejecución en el lapso concertado.

CUARTA: “ LA MUNICIPALIDAD” manifiesta expresamente su adhesión a “ EL PLAN” , como así también a ejecutar proyectos encuadrados o similares temáticas vistas en su ANEXO I (IF-2020-23587982-GDEBA-SSTAYLOPDS).



QUINTA: “ LA MUNICIPALIDAD” se compromete a:

- a. Utilizar los fondos recibidos en el marco de “ EL PLAN” exclusivamente para la ejecución del proyecto.
- b. Comunicar a la Dirección Provincial de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Bienes Comunes de la Subsecretaría de Política Ambiental dependiente de “ EL MINISTERIO” , sobre la gestión y ejecución de los fondos transferidos.
- c. Definir el área gubernamental, responsable de la implementación del proyecto y reporte a “ EL MINISTERIO” .
- d. Ejecutar el total de los fondos transferidos por “ EL MINISTERIO” en el plazo establecido por el presente convenio.
- e. Facilitar las auditorías por parte de “ EL MINISTERIO” si así se requiriera.
- f. Mantener un sistema de información técnico fluido sobre los avances del Proyecto informar a “ EL MINISTERIO” según lo establece el presente acto.
- g. Asistir a talleres que convoque “ EL MINISTERIO” , si así lo dispusiera, a los fines de abordar ejes técnicos relacionados a aspectos administrativos y técnicos relacionados a la aplicación del Fondo.
- h. Presentar informes de avances o documentación en cualquier instancia del proyecto, a requerimiento de “ EL MINISTERIO” .

SEXTA: “ EL MINISTERIO” asume como propias las siguientes acciones:

- a. Transferir los fondos necesarios para la ejecución del proyecto presentado por “ LA MUNICIPALIDAD” ,
- b. Colaborar técnicamente durante el proceso de desarrollo e implementación del proyecto en territorio.
- c. Asistir en el proceso de seguimiento y monitoreo.
- d. Acompañar las alianzas que se generen con otros sectores y/o organismos en pos de cumplir y potenciar los procesos tendientes a fortalecer el Proyecto en el territorio.
- e. Aprobar la finalización del proyecto.

SÉPTIMA: “ EL CONVENIO” , junto a sus Anexos, no podrán ser modificados salvo que medie acuerdo expreso de “ LAS PARTES” , pudiendo en ese caso suscribir la adendas correspondientes.

OCTAVA: En caso de incumplimiento por parte de “ LA MUNICIPALIDAD” , podrá rescindir el presente sin perjuicio de instar los correspondientes procedimientos administrativos. De verificarse el incumplimiento, se comunicará al Honorable Tribunal de Cuentas y se instruirá al Fiscal de Estado para que arbitre las medidas pertinentes.

NOVENA: La Dirección Provincial de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Bienes Comunes, o el área que en el futuro la sustituya, realizará un monitoreo desde el inicio hasta el final de la implementación del proyecto, de manera de poder contar con un estado actualizado del avance de los objetivos, actividades e indicadores pactados en “ EL PLAN” .

DÉCIMA: Para acceder al plan “ LA MUNICIPALIDAD” deberá presentar a “ EL MINISTERIO” , sin excepción y firmado por autoridad competente:

- A. Formulario de presentación de proyectos (ANEXO II)
- B. Presupuesto (ANEXO III)

DÉCIMA PRIMERA: “ EL MINISTERIO” , a través de la Dirección Provincial de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Bienes Comunes, comunicará a “ LA MUNICIPALIDAD” cualquier modificación, auditoría y/o notificación pertinente a cambios en “ EL PLAN” .

DÉCIMA SEGUNDA: Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones estatuidas por el Decreto N° 124/2023, “ LA MUNICIPALIDAD” deberá, sin excepción, realizar los siguientes informes de avance de “ EL PLAN” :

- Dos (2) informes técnicos de avance correspondiente, uno a la mitad del plazo estipulado y otro al finalizar la ejecución de “ EL PLAN” .

DÉCIMA TERCERA: “ EL MINISTERIO” , sin necesidad de autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad previa por parte de “ LA MUNICIPALIDAD” , podrá encomendar la realización de Auditorías Técnicas y Financieras que considere necesarias, con el objeto de



verificar la correcta ejecución de “ EL PLAN” .

DÉCIMA CUARTA: Serán gastos elegibles para la ejecución de “ EL PLAN” los correspondientes a:

1. Materiales e insumos,
2. Adquisición de equipamiento específico,
3. Adquisición de accesorios y repuestos relacionados con equipamiento específico,
4. Servicios técnicos especializados, que no deberán superar el 25% del monto solicitado,
5. Otros gastos asociados al proyecto debidamente justificados,

En todos los casos, la pertinencia de los mismos y elegibilidad quedará a exclusiva disposición de la Dirección Provincial de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Bienes Comunes.

DÉCIMA QUINTA: Serán gastos no elegibles para la ejecución de “ EL PLAN” los correspondientes a:

1. Gastos efectuados con anterioridad a la fecha del acto administrativo de adjudicación del subsidio, conforme las presentes bases.
2. Adquisición de materiales e insumos destinados a investigaciones científicas ajenas a los objetivos específicos del proyecto.
3. Contratación de personal administrativo y/o técnicos en relación de dependencia.
4. Adquisición de bienes de capital nuevos y/o ampliación o remodelación de infraestructura productiva de alguna parte de “ LA MUNICIPALIDAD” que no esté relacionada con el desarrollo o producción del proyecto.
5. Capital de trabajo: adquisición de materias primas, insumos y el pago de salarios u otros gastos operativos corrientes fuera de los bienes elegibles.
6. Pago de servicios públicos y/o privados tales como: agua, gas y energía eléctrica.
7. Reestructuración de deudas, pago de dividendos o recuperaciones de capital ya invertidos.
8. Transferencias de activos: adquisición de acciones, de participaciones en el capital social u otros valores mobiliarios, etc.
9. Pago de cesantías. Todo gasto innecesario e incompatible con el logro de los



resultados previstos en el proyecto. Impuestos y Tasas (Nacionales, Provinciales o Municipales). Impuesto al Valor Agregado (IVA) para las compras de empresas privadas.

DÉCIMA SEXTA: “ LA MUNICIPALIDAD” se compromete a mantener indemne al ESTADO PROVINCIAL por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costas judiciales y honorarios de abogados como consecuencia de la ejecución de “ EL PLAN” y por todas aquellas por las cuales “ LA MUNICIPALIDAD” deba responder.

DÉCIMA SÉPTIMA: En caso de conflictos, y sin perjuicio de instar los procedimientos administrativos pertinentes, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. Asimismo, a los fines de la reducción de los tiempos de comunicación y la perdurabilidad de la información, “ LAS PARTES” acuerdan el uso de las comunicaciones y notificaciones electrónicas en pos del cumplimiento de las finalidades perseguidas en el presente acuerdo, por lo que serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones efectuadas a los domicilio electrónicos ut supra mencionados, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte a papel, conforme Ley N° 15.230 y su Decreto reglamentario N° 428/21. Los domicilios electrónicos pueden ser modificados mediante notificación fehaciente a pedido de las partes.

DÉCIMA OCTAVA: El presente Convenio no limita el derecho de “ LAS PARTES” a la celebración de acuerdos de financiamiento con otros organismos públicos o privados, nacionales o del exterior, o con personas humanas, interesadas en el/los proyecto/s que pertenezcan a “ EL PLAN” , en la proporción que la misma no resulte financiada por “ EL MINISTERIO” .

DÉCIMA NOVENA: La rendición de gastos deberá realizarse ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 10.869 y el

artículo 21 del Anexo I del Decreto N° 124/23.

VIGÉSIMA: En todo evento público de difusión, por publicidad, “ LA MUNICIPALIDAD” tendrá la obligación de mencionar a “ EL MINISTERIO” y comunicar previamente la acción para evaluar el acompañamiento por esta organización provincial o quien disponga.

En todas las publicaciones y en los materiales de difusión o promoción a que den lugar los resultados totales o parciales logrados con apoyo del financiamiento deberá citarse explícitamente dicho aporte, mencionando que el proyecto en cuestión es financiado por el Plan Provincial Nativas Bonaerenses de la Dirección Provincial de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Bienes Comunes, dependiente de la Subsecretaría de Política Ambiental del Ministerio de Ambiente de la provincia de Buenos Aires. Para la realización de piezas gráficas, se deben descargar los logos oficiales desde los sitios del Ministerio destinados a tal fin.

VIGÉSIMA PRIMERA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, conservando la misma hasta NOVENTA (90) DÍAS posteriores a la finalización de la ejecución del Proyecto.

En prueba de conformidad, “ LAS PARTES” suscriben el presente en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

VILAR Daniela
Marina

Firmado digitalmente
por VILAR Daniela
Marina
Fecha: 2023.06.30
15:58:54 -03'00'

MINISTRA DE AMBIENTE



Firmado
digitalmente por
LESCI Marina
Soledad
Fecha: 2023.06.30
15:56:16 -03'00'

INTENDENTA



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

**Hoja Adicional de Firmas
Convenio**

Número:

Referencia: MAPBA - LDZ - Convenio Nativas

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.